



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Alba Inés Ramírez Fierro
Radicación : 2019-00896

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante el escrito que antecede, y observándose que se trata de las dos obligaciones objeto de ejecución en el presente asunto, resulta procedente acceder a lo peticionado, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E;

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de las obligaciones base de ejecución como sigue:

1.1.- DECLARAR terminada la obligación No. 377813747114982 por pago total de la obligación.

1.2.- DECLARAR terminada la obligación No. 81990025008 por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede (PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA), por parte de la demandada ALBA INÉS RAMÍREZ FIERRO, haciendo constar, que la parte demandante se reserva el derecho de volver a ejecutar esta obligación cuando fuere necesario, restituyendo nuevamente el plazo para el cumplimiento de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega de los mismos a la parte demandada, respecto de la obligación No. 377813747114982, y a la entidad demandante el desglose de los documentos contentivos de la obligación No. 81990025008 con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan. El desglose se hará a costa de cada una de las partes, conforme se ordena en éste numeral, y una vez se hayan dispuesto protocolos superada la suspensión de términos judiciales.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ